

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 077 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 21 de septiembre de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 1021-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, y el Informe N° 197-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, respecto de solicitud de desplazamiento del servidor CAS Beker Parado Guerra en la modalidad de rotación formulado por el Ejecutivo de Unidades Regionales y actuados del expediente CUT N° 5043-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM modificado por D.S. N° 065-2011-PCM], prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en una Unidad Funcional distinta al que solicito la contratación, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. No implica pagos adicionales a la remuneración. La rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, se materializa mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe N° 197-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR del 20 de setiembre de 2023, el Ejecutivo de Unidades Regionales, fundamenta la necesidad de fortalecer la Unidad Regional de Apurímac, considerando el trabajo eficiente realizado por el servidor en la Unidad Regional del VRAEM;

Que, mediante Informe N° 067-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA/RRHH de 20 de septiembre 2023, el área de Recursos Humanos señala que el servidor Beker Parado Guerra ha suscrito la quinta Adenda con fecha 28 de octubre de 2022, como Coordinador Regional de la Unidad Regional de VRAEM, otorgándole la condición de CAS Indeterminado, en atención a la Ley N° 31131, se encuentra con contrato vigente para proceder a acciones de desplazamiento y concluye que se extienda la rotación por un plazo de noventa (90) días calendario del servidor Beker Parado Guerra – Coordinador de la Unidad Regional del VRAEM a la Unidad Regional de Apurímac a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023;

Que, el artículo 19 de la Directiva N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2022-MIDAGRI AGROIDEAS, sobre rotación temporal lo define como la figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en la unidad funcional distinta al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, (i) No implica pagos adicionales a la remuneración, (ii) la rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, (iii) se materializa mediante Resolución Administrativa. Sin embargo es de tener presente que la norma de mayor jerarquía habilita a la entidad a establecer plazos mayores para la acción de desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, lo cual bajo el principio de legalidad se invoca el:

“ (...) el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 267, sobre el tipo de desplazamiento por rotación dispone: “Es el desplazamiento temporal del servidor civil de carrera y complementario dentro de una misma entidad a un puesto similar. Se efectúa por decisión de la Entidad. Excepcionalmente, en caso hubiera diferencia en la compensación económica con el puesto de origen, ésta es cubierta por la entidad de destino. La rotación puede darse por un plazo máximo de un año, mediante una resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, requiere del consentimiento del servidor si ésta se efectúa fuera del lugar habitual del trabajo, con excepción de los puestos que conlleven, dentro de sus funciones, el traslado permanente cada cierto tiempo”.

Por las disposiciones normativas señaladas, se deduce que el tipo de traslado por rotación por su ámbito de temporalidad es un tipo de desplazamiento no definitivo, en el que el legislador fijó un tope máximo de un año equivalente a doce meses, pudiendo ser su otorgamiento por menor tiempo, y una vez vencido el plazo del desplazamiento por rotación, corresponde al trabajador retornar a su plaza de origen.

De conformidad con las normas invocadas, y lo previsto en el Artículo 8° por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial 191- 2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** la rotación del servidor CAS Beker Parado Guerra, Coordinador de la Unidad Regional VRAEM, hacia la Unidad Regional de Apurímac por el plazo de Noventa (90) días calendario, desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, supeditado a la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS.

Artículo Segundo. – **DISPONER**, que el servidor CAS Beker Parado Guerra, culminado el plazo previsto en el artículo precedente, debe incorporarse en su plaza de origen, la Unidad Regional de VRAEM, con fecha 21 de diciembre de 2023. Bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor CAS: Beker Parado Guerra Coordinador de la Unidad Regional VRAEM, a la Coordinación de Unidades Regionales, así como a Recursos Humanos para los fines correspondientes

Artículo Cuarto. -- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para dicho fin remítase copia al Área de Sistemas para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE